

—Al C. Antonio Martínez de Castro, ministro de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. &c.

Independencia y libertad. México, Noviembre 23 de 1867.—*Martínez de Castro.*

**DECRETO.**

Noviembre 23 de 1867.

Se rebaja la pena de presidio al reo Leandro Hernández.

El C. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente &c., sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se rebaja á dos años la pena de cuatro años de presidio á que fué condenado el reo Leandro Hernández por el jefe de la línea del Norte del Estado de Veracruz.

Por tanto, mando &c.

Palacio nacional en México, á 23 de Noviembre de 1867.—*Benito Juárez.*—Al C. Antonio Martínez de Castro, Ministro de Justicia é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. &c.

Independencia y libertad. México, Noviembre 23 de 1867.—*Martínez de Castro.*”

**DECRETO.**

Noviembre 28 de 1867.

Al reo Marciano Méndez.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente &c., sabed:*

Que usando de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se indulta al reo Marciano Méndez de la pena de muerte á que fué sentenciado por la Comandancia militar de Jalapa.

Art. 2º El referido reo será destinado á la colonización de la península de Yucatan, con arreglo á lo prevenido en la ley de 25 de Agosto de 1862.

Por tanto, mando &c.

Palacio del Gobierno Nacional. México,

Noviembre 28 de 1867.—*Benito Juárez.*—Al C. Antonio Martínez de Castro, Ministro de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. &c.

Independencia y libertad. México, Noviembre 28 de 1867.—*Martínez de Castro.*

**DECRETO.**

Diciembre 6 de 1867.

Al reo Leopoldo Gómez.

“El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*BENITO JUAREZ, Presidente &c., sabed:*

Que usando de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se indulta al reo Leopoldo Gómez de la pena de muerte á que fué sentenciado por el delito de robo á mano armada, conmutándole dicha pena en la mayor extraordinaria.

Por tanto, mando &c.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—*Benito Juárez.*—Al C. Ministro de Guerra y Marina, general Ignacio Mejía.

Lo que comunico á vd. para los fines consiguientes.—*Mejía.*

**DECRETO.**

Diciembre 20 de 1867.

Se indulta al reo Jacinto Pallares.

Con esta fecha se ha servido dirigirme el C. Presidente de la República, el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente &c., sabed:*

“Que en uso de las facultades que me concede la Constitución de 1857, he venido en decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se indulta al reo Jacinto Pallares de la pena de ocho años de presidio á que fué sentenciado por el delito de infidencia, dándole por compurgado de este delito con el tiempo que ha sufrido de prisión.

“Por tanto, mando &c.

“Palacio del Gobierno Nacional en México, á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—*Benito Juárez.*—Al C. ge-

neral Ignacio Mejía, Ministro de guerra y Marina.

“Y lo inserto á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

“Independencia y libertad. México, Diciembre 20 de 1867.—*Mejía.*—C. gobernador del Estado de Michoacan.—*Morelia.*”

**INDIOS BÁRBAROS.** Para defender de ellos las fronteras se establecen treinta Colonias militares en los Estados bajo las reglas que se expresan. (Véase COLONIAS MILITARES).

**INFANTERIA.** Batallón de Supremos Poderes. (Véase la ley de PRESUPUESTOS).

**INGENIEROS.****CIRCULAR.**

Julio 24 de 1867.

Se establece una Sección de Ingenieros en el Ministerio de la Guerra.

Sección 4ª.—Circular.—Estando prevenido en circular de 31 de Julio de 1861, que las direcciones de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor queden reasumidas en este Ministerio, el C. Presidente de la República, comprendiendo la necesidad que hay de organizar el ejército convenientemente, se ha servido disponer se establezcan en este Ministerio las secciones respectivas, correspondientes á las extinguidas direcciones y Estado Mayor de que se trata.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Julio 24 de 1867.—*Mejía.*—C. gobernador y comandante militar del Estado de . . .

Diciembre 7 de 1867.

Con esta fecha se ha servido dirigirme el C. Presidente de la República el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente &c., sabed: que*

Habiéndose suprimido las direcciones de Artillería, Ingenieros y el Estado mayor general del ejército por la circular de 31 de Julio de 1861, y la Inspección del Cuerpo Médico Militar por decreto de 29 de Octubre último, reasumiendo el Ministerio de la Guer-

ra sus atribuciones, en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se establecen en el Ministerio de la Guerra los departamentos de Ingenieros, Estado Mayor y Cuerpo Médico Militar.

Art. 2º El personal detallado para los indicados departamentos será el siguiente:

**DEPARTAMENTO DE INGENIEROS.**

Un General ó Coronel de Ingenieros, Gefe del departamento.

Un Capitán 1º, auxiliar.

Un idem 2º, dibujante y encargado de la biblioteca y archivo especial.

Un escribiente.

**DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.**

Un General de Brigada, Gefe del departamento.

Dos Coroneles sub-inspectores.

Cuatro Tenientes Coroneles gefes de sección.

Un Comandante Guarda-almacen del ejército.

Un Comandante archivero.

Cuatro Capitanes, gefes de mesa.

Ocho Tenientes, escribientes.

**DEPARTAMENTO DEL CUERPO-MÉDICO MILITAR.**

Un Gefe del departamento, sub-inspector.

Un auxiliar, Médico-cirujano del ejército.

Un escribiente, ayudante 2º  
 Un archivero, id. id.  
 Por tanto, mando &c.  
 Dado en el Palacio nacional de México, á 7  
 de Diciembre de 1867.—Benito Juárez.—Al

C. Ignacio Mejía, Ministro de Guerra y Marina.  
 Y lo comunico á vd. &c.

Independencia y libertad. México, Diciem-  
 bre 7 de 1867.—Mejía.

INGENIEROS. (Véase la ley de PRESUPUESTOS).

## INGLATERRA.

### COMUNICACION.

Diciembre 11 de 1867.

Se dan los pasaportes que se solicitan por los individuos de la legacion inglesa.

México, Diciembre 11 de 1867.—Señor:—Tengo la honra de enviar á vd. los pasaportes que me ha pedido en su nota de 8 de este mes, para vd. mismo, y para las demas personas que me ha indicado.

Acerca de los motivos que han inducido al Gobierno de S. M. B. á dar á vd. instrucciones con ese objeto, se ha servido vd. manifestarme, que pide los pasaportes en consecuencia de la decision del Gobierno de México, sobre no comunicarse con los Agentes de las Potencias que reconocieron al llamado Gobierno del Archiduque Maximiliano.

No ha sido efecto de la voluntad del Gobierno de México, la posicion en que se ha visto y se ve colocado respecto de aquellos Gobiernos. Ellos fueron los que adoptaron la decision, de poner término á las relaciones amistosas de los tratados que tenian con la República mexicana, desconociéndola en la sociedad de las naciones.

La República ha existido y existe por la

voluntad del pueblo mexicano. Su Gobierno ha tenido y tiene el propósito, de que cuando aquellos Gobiernos quieran de nuevo tratar con la República, no se oponga por ella dificultad para hacerlo en términos justos y convenientes.

El Gobierno ha cuidado de que los súbditos ingleses residentes en México, estén bajo la eficaz proteccion de las leyes. En los lugares que durante la guerra permanecieron sujetos á las autoridades de la República, y en toda ella desde que terminaron los efectos de la intervencion extranjera, no tiene el Gobierno conocimiento de que haya habido un solo caso de queja. Lo mismo que hasta ahora, el Gobierno de la República cumplirá los deberes que le imponen el derecho de gentes y sus propias leyes.

La escolta que vd. desea para cuando termine los preparativos de su marcha, será facilitada tan luego como vd. se sirva pedirla.

Tengo la honra de ser de vd., Señor, con la mayor consideracion,

Su muy respetuoso y obediente servidor.  
 —S. Lerdo de Tejada.—Al Sr. R. J. C. Middleton, &c., &c., &c.

INSPECTORES. (Véase COMANDANTES GENERALES).

INSTITUTOS LITERARIOS. (Véase COLEGIOS).

INSTRUCCION PUBLICA. (Véase COLEGIOS).

INSTRUCCION PUBLICA. (Véase ESCUELAS).

INSTRUCCION PUBLICA. (Véase la ley de PRESUPUESTOS).

INSTRUMENTOS PUBLICOS. Art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1867, sobre revalidacion de los otorgados en tiempo del llamado Imperio. (Véase ESCRIBANOS).

INSTRUMENTOS PRIVADOS. (Véase LIBRANZAS).

## INTERNACION.

### CIRCULAR.

Agosto 9 de 1867.

El pago de los derechos de internacion, se verificará á la vez que el de contraregistro y demas derechos adicionales.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.  
 —Seccion 1ª.—Circular.—Atendiendo el C. Presidente á las consideraciones de utilidad del orden administrativo, ha tenido á bien reformar la legislacion vigente, disponiendo que el pago de los derechos de contraregis-

tro é internacion se verifique á la vez que los de importacion y demas adicionales de las aduanas marítimas, observándose en esa oficina del cargo de vd. lo determinado desde el dia en que reciba la presente comunicacion, de la que acusará el recibo correspondiente.

Independencia, libertad y reforma. México Agosto 9 de 1867.—Iglesias.—Ciudadano Administrador de....

## INTERVENCION.

(DOCUMENTOS OFICIALES RELATIVOS A ESTE ASUNTO.)

### CIRCULAR.

Junio 10 de 1863.

Circular á los Gobernadores de los Estados con motivo de la invasion de la Capital.

El Presidente y sus Ministros han llegado el dia de ayer á esta ciudad. En ella queda establecido el Gobierno supremo, y en ella ejercerán tambien sus funciones los altos poderes federales, conforme al decreto dado en esta razon.

Tengo la honra de remitir á vd. ejemplares de la proclama que el mismo Presidente se ha servido expedir con motivo de la traslacion antedicha, y me tomo la libertad de recomendar á vd., que procure dar á ese importante documento la mayor publicidad posible. Cree con buenos fundamentos el supremo Magistrado, que su voz en esta oca-

sion solemnemente hallará, como siempre, un eco fidelísimo en los pechos de los mexicanos.

Las muestras inequívocas y universales de entusiasmo con que el Presidente ha sido saludado en su tránsito y en esta ciudad, le persuaden mas y mas de que el invasor de la patria es en todas partes aborrecido, y que nuestra defensa será terrible, inesperada, digna de nuestra causa y digna tambien de la victoria que necesariamente coronará nuestros esfuerzos.

Un pueblo puede ser conquistado porque su agresor tenga en sus armas una superioridad incontrastable, ó porque despedace su seno la discordia, ó en fin, porque mire con indolencia su peligro y su porvenir. Pero despues de lo que ha pasado en Zaragoza,

el ejército francés no puede gloriarse de su pujanza en los combates. Quedan por considerar nuestras querellas domésticas ó nuestra frialdad antipatriótica, pero apenas merecen el nombre de discordias civiles los alzamientos impotentes de la reaccion traidora; y en cuanto á nuestra indolencia, bien ha visto el enemigo que despues de nuestras largas guerras civiles, renuncia la nacion toda á las delicias de una paz ignominiosa, para lanzarse contra los invasores del patrio suelo.

La union, señor gobernador, la union en torno de los poderes, que son sus vínculos, debe promoverse y afirmarse con diligente solicitud: y el olvido generoso de cuanto nos estorbe consagrarnos con todo lo que seamos y lo que valgamos á la sagrada causa de la República, nos hará grandes é invencibles.

El Presidente ha querido, que á mas de ponderar á vd. las virtudes que su proclama recomienda, le hable de una cosa muy interesante en esta ocasion, en que por primera vez tengo el honor de comunicarme con vd. fuera de la antigua capital.

El derecho de gentes, que habla de los gobiernos de facto, supone que de verdad existen, pero es una cosa evidente que las autoridades espurias impuestas por Napoleon III á los pueblos que tienen ó en adelante tuvieron oprimidos, no son ni pueden ser el Gobierno del país, y mucho ménos cuando el Gobierno legítimo existe en realidad. Eso por lo que hace al derecho de las naciones. Ahora, en lo que toca á nuestro derecho público, aquellas mentidas autoridades no son mas que sediciosas y traidoras. Por lo tanto, el supremo magistrado me manda declararlo así y protestar, como á su nombre protesto, que la República no reconoce ni reconocerá en esos supuestos funcionarios, ningun poder ni autoridad para obligarla por sus tratados, pactos ó promesas, por sus actos, omisiones, ó de otro cualquier modo; y que los que desempeñen cualquiera autoridad ó comision, conferidos ó consentidos por los franceses, serán irremisiblemente castigados con arreglo á las leyes del país.

Sírvase vd. aceptar las seguridades de mi distinguida consideracion.

Libertad y reforma. San Luis Potosí, Ju-

nio 10 de 1863.—Fuente.—C. gobernador del Estado de....

### CIRCULAR.

Junio 10 de 1863.

Establecimiento de oficinas generales en la Capital del Estado de San Luis Potosí.

Seccion 4.<sup>a</sup>—Circular.—El C. Presidente ha tenido á bien disponer que se establezcan en esta capital las oficinas generales; pero para que los gastos se reduzcan á la mas estricta economía, á fin de que los recursos todos de la Nacion se inviertan en su mayor parte posible en la defensa de la libertad é independencia, ha tenido á bien reducir las plantas de las oficinas en los términos que contienen los artículos siguientes:

Art. 1.<sup>o</sup> Las plantas de las secretarías de Estado, particular del C. Presidente y oficinas generales, son las que siguen:

#### Ministerio de Relaciones y Gobernacion.

Un ministro con.....	\$ 6,000
Un oficial mayor.....	3,000
Un oficial primero.....	1,800
Idem segundo.....	1,200
Idem tercero.....	1,000
Idem cuarto.....	1,000
Un canceller.....	1,000
Primer escribiente.....	700
Segundo idem.....	500
Mozo de oficinas.....	300
Gastos de oficio.....	500

Suma.....\$ 17,000

#### Ministerio de Justicia, Fomento é Instruccion pública.

Un ministro con.....	\$ 6,000
Un oficial mayor.....	3,000
Dos oficiales á 1,800 pesos.....	3,600
Dos escribientes á 600 pesos.....	1,200
Un mozo.....	300
Gastos de oficio.....	300

Suma.....\$ 14,400

#### Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Un ministro con.....	\$ 6,000
Un oficial mayor.....	3,000
Tres idem á 1,800 pesos.....	5,400

Al frente.....\$ 14,400

Del frente.....	\$ 14,400
Tres escribientes á 600 pesos.....	1,800
Un mozo.....	200
Gastos de oficio.....	500
Suma.....	\$ 16,900

#### Ministerio de Guerra y Marina.

Un ministro con.....	\$ 6,000
Un oficial mayor.....	3,000
Un idem primero.....	1,800
Idem segundo.....	1,500
Idem tercero.....	1,200
Idem cuarto.....	1,000
Cuatro escribientes á 600 pesos.....	2,400
Un mozo.....	200
Gastos de oficio.....	400

Suma.....\$ 17,500

#### Secretaría particular del C. Presidente.

Un secretario.....	\$ 2,000
Un escribiente.....	600
Gastos de oficio.....	300

Suma.....\$ 2,900

#### Tesorería general.

Un tesorero general.....	\$ 3,000
Oficial primero.....	1,800
Idem segundo.....	1,500
Idem tercero.....	1,200
Idem cuarto.....	1,000
Cuatro escribientes á 600 pesos.....	2,400
Un cajero.....	1,200
Un mozo.....	200
Gastos de oficio.....	720

Suma.....\$ 13,020

#### Direccion de contribuciones directas.

Un director.....	\$ 2,400
Oficial primero.....	1,500
Idem segundo.....	1,000
Dos escribientes á 600 pesos.....	1,200
Un mozo.....	200
Gastos de oficio.....	500

Suma.....\$ 6,800

#### Administracion general de correos.

Un administrador general.....	\$ 2,400
Un visitador.....	2,000
Un tenedor de libros, que tambien funcione de escribiente.....	1,500
Un mozo y gastos de oficio.....	300

Suma.....\$ 6,200

#### Direccion general de papel sellado.

Un administrador general.....	\$ 2,400
Oficial primero.....	1,500
Idem segundo.....	1,000
Dos escribientes á 600 pesos.....	1,200
Un mozo.....	200
Gastos de oficio.....	500

Suma.....\$ 6,800

Art. 2.<sup>o</sup> Las plazas contenidas en las plantas de las oficinas se cubrirán con empleados de las mismas, sin que se pueda ocupar á ninguno que no disfrute sueldo del erario.

Art. 3.<sup>o</sup> Todos los demas empleados que resulten sobrantes, se les irá colocando segun sus méritos, y entretanto, se abrirá un registro de los que se encuentren en ese caso, y el Gobierno los atenderá conforme lo permitan las circunstancias del tesoro.

Lo que comunico á vd. &c.

Dios y libertad. San Luis Potosí, Junio 10 de 1863.

### CIRCULAR.

Junio 13 de 1863.

Disposiciones relativas para la formacion del ejército, y reunion de elementos para combatir la intervencion.

En cumplimiento del decreto del dia 29 del próximo pasado, el C. Presidente de la República, acompañado de los secretarios del despacho, salió de México el 31 del mismo, y despues de recibir en todos los puntos del tránsito las pruebas mas inequívocas de adhesion, tanto del pueblo como de las autoridades, llegó ayer á la capital del Estado de San Luis Potosí, donde continuarán ejerciendo sus funciones los supremos poderes de la Nacion, sin que se interrumpa el curso regular de las instituciones.

Al comunicarlo á vd. me previene el C.

Presidente manifestarle para su conocimiento y para el de las tropas de su mando, que por grave que sea la situacion del país está firmemente resuelto á seguir defendiendo la independencia y el decoro de la República, reuniendo al efecto cuantos elementos existen en el digno pueblo mexicano, que se muestra dispuesto á nuevos sacrificios para rechazar el vilipendio de la intervencion extranjera que le ofrece la Francia aliada á la accion que ha echado sobre sí la indeleble mancha de la traicion á su patria.

La conviccion íntima de que tal es la resolucion del pueblo mexicano, alienta al C. Presidente y á su gabinete á perseverar en la obra de oponer la fuerza á la fuerza y de luchar sin tregua hasta poner á salvo la autonomia de México, á tanta costa conquistada por nuestros padres.

El C. Presidente se promete que en breve el pueblo armado rodeará al Gobierno y lo ayudará en la gran obra de salvar á la República del injustificable atentado que contra ella quiere cometer Napoleon III.

El C. Presidente no omitirá medio que conduzca á este fin: está decidido á todo género de sacrificios, y para lograr la pronta organizacion de nuevos ejércitos, contando con el patriotismo de que tantas pruebas ha dado el pueblo mexicano, dispone que vd., sin pérdida de momento, aumente los cuerpos que existen en esa demarcacion, y forme otros nuevos, haciendo que unos y otros tengan el número de plazas que previenen las leyes vigentes, para no multiplicar indebidamente el cuadro de oficiales y Estados Mayores; que reuna vd. toda clase de elementos de guerra, y que proponga á este Ministerio cuantas medidas juzgue oportunas para la defensa nacional.

Sobre las prevenciones que ésta contiene, ordena el C. Presidente que me remita vd. un informe en cada correo, para que el Gobierno sepa los elementos con que pueda contar, sirviéndose decirme en respuesta el número de tropas disponibles desde luego, para designar el punto á donde deban concentrarse, y el que pueda levantarse en el término de cuarenta y cinco dias, contados desde la fecha en que reciba la presente. Asimismo, se servirá vd. expresar en el estado de fuerza disponible, los nombres y

grados de los gefes que la manden, para que con estos datos pueda disponer el C. Presidente lo que tenga á bien.

Dios, independencia y libertad. San Luis Potosí, Junio 13 de 1863.—Berriozábal.—C. gobernador de....

## NOTA.

Julio 22 de 1863.

Nota diplomática dirigida á los gobiernos de potencias amigas.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—A S. E. el señor Ministro secretario de Estado y del despacho de negocios extranjeros de....—Palacio nacional, San Luis Potosí, Julio 22 de 1863.—El infrascrito, Ministro secretario de Estado y del despacho de Relaciones exteriores de la República mexicana, tiene el honor de dirigirse á S. E. el señor Ministro secretario de Estado y del despacho de negocios extranjeros de.... con motivo de los últimos acontecimientos verificados en la ciudad de México.

El infrascrito debe empezar por decir á S. E. el señor Ministro, que habiéndose persuadido el Presidente de que no convenia resistir al invasor en la antigua capital, mandó que los poderes de la federacion se trasladasen á esta ciudad.

El decreto comenzó á ejecutarse tres dias despues de su publicacion, y cuando el Congreso nacional hubo cerrado sus sesiones por haber expirado el segundo periodo de ellas. Algunos dias mas tarde, no tan solo el Presidente, investido de amplísima autoridad por el Congreso, sino tambien la diputacion que subsiste durante los recesos de aquella asamblea, y por último, la Corte de Justicia que completa el ejercicio del poder supremo del país, quedaron establecidos en la nueva capital, donde están desempeñando con regularidad perfecta las atribuciones que les confiere nuestra carta fundamental.

El Gobierno de la República en todas sus ramas obtiene, como es natural y debió, el reconocimiento y la obediencia de la Nacion, si se exceptúan los pocos lugares que las armas francesas mantienen sujetos y oprimidos. Pero es tan limitado y tan incierto, á fuer de odioso y combatido, el poder que se arroga el invasor en nuestro suelo, que no puede dilatarlo un palmo de tierra mas allá

de sus puestos militares. Por mas próximas que estén á ellos otras poblaciones, obedecen como el resto de la Nacion á las autoridades que México en uso de su soberanía y por el voto libre de sus ciudadanos, tuvo á bien colocar al frente de su administracion interior. En fin, la línea misma del puerto de Veracruz á la ciudad de México, línea que debiera ser cierta y segura para el ejército enemigo, está cortada incesantemente por las tropas nacionales.

Pero aunque esta línea no fuera ni siquiera disputada por nosotros, y aunque los franceses hubieran logrado cumplir el propósito que han hecho traslucir, de extender la influencia de sus armas á veinte leguas en contorno de la ciudad de México, todavía lo que hubieran sometido á su poder seria una fraccion del país, incomparablemente menor que el resto, animado por su vitalidad propia, y decidido no tan solo á sostenerla, sino tambien á recuperarla en los puntos donde se ha interrumpido por el triunfo de la fuerza sobre el derecho, sobre los sentimientos mas nobles y sobre el valor mismo.

Así las cosas, difícil seria por demas al infrascrito calificar la empresa que acaba de acometer en la antigua capital de la República el general en jefe del ejército invasor. Porque luego que ocupó la ciudad de México, pensó que era llegada la hora de dar por destruido y aniquilado el Gobierno de la Federacion, y de instituir otro á su placer y por su propia autoridad, para que la Nacion toda le prestase cumplida obediencia. Nombró, pues, unos treinta y cinco sujetos para que ellos á su vez eligiesen un triunvirato encargado del poder ejecutivo, y nombrasen doscientos quince individuos con título de notables, á quienes se encomendó que fijasen la forma de nuestro gobierno. Pronunciáronse éstos por la monarquía, eligieron para emperador á S. A. R. el príncipe Maximiliano de Austria, y declararon que el gobierno provisional tomase el nombre de regencia.

Si se consideran simplemente esos hechos como tales, y se deducen tan solo sus consecuencias prácticas y efectivas, resultará que hay en la ciudad de México una reunion de tres personas llamadas triunviros, y aho-

ra miembros de una regencia, y que hay tambien un príncipe, al cual llamaron para regir el imperio de México doscientos quince individuos, secundados, á todo conceder, por los lugares que ocupan las tropas del emperador Napoleon.

Pero como todo el partido resignado con el príncipe extranjero, que el invasor quiso darnos, no pasa de las poblaciones dominadas por los franceses y de unas cuantas bandadas impotentes y perseguidas; como todo eso dista muchísimo de formar la mayoría del país, que de hecho está sometida al Gobierno nacional, infiérese lógicamente que el imperio y la regencia no constituyen siquiera un Gobierno *de facto*, ni prueban mas que un deseo y una tentativa para establecerlo. En resolucion, mientras las órdenes del Gobierno de México sean acatadas en casi toda la Nacion, él es la suprema autoridad que el derecho internacional enseña á reconocer, independientemente de sus títulos, por la presuncion de que un Estado acepta ó tolera cuando menos el Gobierno á quien obedece sin contradiccion.

Viniendo á la cuestion de derecho, el infrascrito no pulsa para discutirla mas que una sola dificultad, y es la de expresar ordenadamente las abundantes razones que demuestran la justicia con que el pueblo mexicano rechaza el yugo y oprobioso gobierno que el general Forey ha querido imponerle. "Ha llegado á temer el infrascrito que sea una especie de consideracion á la fuerza el empeño de probar una cosa tan clara y tan sencilla. Pero ha debido conformarse á los usos de las naciones civilizadas y cumplir lealmente la obligacion sagrada que le impone el voto y la confianza de la República, proveyendo á su defensa por todos los medios legítimos y decorosos de que pueda echar mano.

El emperador de los franceses, violando las mas importantes limitaciones con que la civilizacion ha templado el derecho de la guerra, la declaró á México y se la está haciendo por una deuda miserable, cuyo pago le ofrecimos, y por otras causas igualmente desnudas de consistencia y de justicia, tales como la reclamacion de Jecker, y que no creció sino por él, cuya sola enunciacion ha llenado de asombro al mundo todo. Las hos-